



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**“FORMACION EN ENSEÑANZA INCLUSIVA PARA TODOS LOS DOCENTES
ENTRERRIANOS”**

ARTICULO 1º.- Que a los fines de la presente ley entienda-se como “Educación Inclusiva” a la garantía por parte del Estado de propiciar oportunidades de formación y aprendizaje profesional para que todos los docentes entrerrianos estén preparados para gestionar la diversidad en sus aulas; y contar con planes, estrategias didácticas y pedagógicas relevantes que les permitan satisfacer las necesidades de sus alumnos y promover así aprendizajes de calidad y la inclusión en la escuela.-

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos (CGE), o el organismo que en un futuro lo reemplace.-

ARTICULO 3º.- Incorporá-se, en todos los planes de estudios de las carreras de formación docente impartidas por las instituciones de educación superior de gestión estatal o privada dependientes del Consejo General de Educación y como parte integrante de la currícula de formación general en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, la enseñanza en EDUCACION INCLUSIVA con el objeto de brindar una educación con igualdad de oportunidades y posibilidades, garantizando de manera efectiva el acceso oportuno, la permanencia y el egreso del sistema educativo desde el nivel inicial hasta la educación superior.-

ARTÍCULO 4º.- Establézcase además, la capacitación y actualización continua con enfoque en educación inclusiva para una mejora en la formación y aprendizaje profesional de: **a)** Todos los docentes del sistema educativo provincial; **b)** Los equipos interdisciplinarios de profesionales que

brindan un sistema de apoyo, asesoramiento, acompañamiento y orientación a los docentes; c) Supervisores; d) Personal Directivo.-

ARTICULO 5°.- La Autoridad de aplicación deberá:

- a) Determinar los ejes de contenido de la capacitación docente en materia de educación inclusiva;
- b) Instaurar mecanismos para supervisar la aplicación de la presente ley y los resultados de los programas de capacitación docente en materia de inclusión;
- c) Generar dinámicas de trabajo escolar y concebir las diferencias individuales como oportunidades para enriquecer el aprendizaje inclusivo;
- d) Propiciar condiciones para la inclusión escolar al sistema educativo;
- e) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad educativa.-

ARTICULO 6°.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial o municipal, organizaciones de la sociedad civil o universidades a los fines de la presente ley.-

ARTICULO 7°.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DIPUTADO

Reinaldo Jorge D. CACERES

AUTOR

COAUTORES: CACERES, José Orlando - CASTILLO, Vanesa- , CASTRILLON, Sergio- CORA, Stefania- COSSO, Juan Pablo- FARFAN, Mariana- GIANO, Ángel Francisco- HUSS, Juan Manuel- KRAMER, José María- LOGGIO, Néstor- MORENO, Silvia del Carmen- RAMOS, Carina- REBORD, Mariano- RUBATTINO, Paola- SILVA, Leonardo- SOLANAS, Julio- TOLLER, María del Carmen- ZAVALLO, Gustavo.-

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El ejercicio del derecho de enseñar y aprender se encuentra consagrado por nuestra Constitución Nacional y diversos tratados internacionales incorporados a ella.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos declara a la educación como el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesaria para el ejercicio pleno de la ciudadanía. El Estado garantiza a los habitantes la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, reingreso y egreso en todos los niveles de la educación obligatoria. En consonancia la Ley Provincial de Educación N°9890 lo consagra en el art. 13 inc. g y l, arts. 140 y cc.

Por su parte, la Ley Nacional de Educación N°26.206 señala que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado. Como tal es una prioridad nacional y constituyen una política de Estado para construir una sociedad más justa y soberana.

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad declara que los estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con miras a hacerlo efectivo sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de su vida.

De todo este reconto normativo podemos afirmar de manera rotunda que es RESPONSABILIDAD del ESTADO brindar oportunidades de educación para todos los habitantes de nuestra provincia.

Que hoy nadie puede discutir que la EDUCACION INCLUSIVA se ha instalado de manera CENTRAL en los sistemas educativos como un derecho indiscutido y que resulta necesaria su garantía y efectivización.

Que en nuestra provincia el Consejo General de Educación (CGE) a través de diversos documentos consagra el derecho de los estudiantes con discapacidad de acceder a la educación, en todos los lineamientos del sistema educativo entrerriano. El último de estos documentos data del mes de Octubre de 2.021 Res. 3750; sin perjuicio de ello y de la importancia de tales normativas, no debemos de perder de vista que la educación reconoce una relación entre 2 personas: el docente y el educando.

En efecto, en la actualidad todos hablamos de inclusión, todos exigimos y necesitamos trabajar por una sociedad más inclusiva, pero para ello además necesitamos reforzar ciertos lineamientos.

A los docentes les requerimos trabajar en un aula inclusiva pero estos no reciben capacitación continua en inclusión. Resulta que, hoy por hoy, la currícula de formación docente NO cuenta con un espacio de formación general en educación inclusiva, con un tronco común; salvo si se opta por la carrera de educación especial.

Entonces, es urgente y necesario revertir esta situación y ofrecer capacitación a **TODOS** los docentes en esta materia: desde el **inicio de su formación y a lo largo de toda su carrera**.

En tal sentido, el objeto del presente proyecto de ley es lograr preparar a **todos los docentes** para poder enseñar a **todos sus alumnos**: porque EDUCACION INCLUSIVA es eso, **GARANTIZAR EL ACCESO A UNA EDUCACION DE CALIDAD PARA TODOS LOS ALUMNOS: estudiantes con o sin discapacidad, con dificultades en el aprendizaje, con altas necesidades de apoyo, con altas capacidades, con características de distinto tipo: étnico culturales, socio económicas, cognitivas, etc. Y así el docente cuente con herramientas para POTENCIAR LA DIVERSIDAD: cada ser humano es único e irrepetible, con intereses y características propias, todo ello fortalece el intercambio, la cooperación, la empatía, enriquece el aprendizaje; e IDENTIFICAR Y ELIMINAR LAS BARRERAS: que impiden que las niñas aprendan, centrarse en identificar los obstáculos en el aprendizaje en lugar de hablar de “niños con problemas” ...este es el nuevo paradigma.**

La enseñanza inclusiva requiere que los profesores reconozcan las experiencias y capacidades de cada alumno, adopten la idea de que la capacidad de aprendizaje de cada estudiante es ilimitada y estén abiertos a la diversidad. Pero para ello es necesaria su formación, brindarles herramientas.

“Las actitudes de los docentes respecto a la inclusión suelen combinar un compromiso con el principio y dudas sobre su propia preparación y la del sistema para brindarles apoyo. A fin de garantizar que los docentes estén a la altura del desafío, se necesita tanto capacitación como apoyo, condiciones apropiadas de trabajo y autonomía en el aula para centrarse en el éxito de cada alumno. Los métodos de enseñanza inclusivos exigen a los docentes responsabilizarse de todos los alumnos, con un abanico de opciones disponibles para cada alumno en vez de un conjunto de opciones diferenciadas para solo algunos de ellos (Florian y Spratt, 2013)” “ (...)Análisis basados en PEER realizados para el Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2020 revelan que, de 168 países, un 61% dice ofrecer capacitación docente en materia de inclusión, y los que tienen una mayor probabilidad de ofrecer dicha capacitación son los países de América Latina y el Caribe, seguidos por los de Europa y América del Norte. Estas conclusiones coinciden, en líneas

generales, con una encuesta a escala mundial realizada a profesionales y centrada principalmente en educación inclusiva para personas con discapacidad, en la que uno de cada tres encuestados afirmaron que no se había tratado la educación inclusiva en sus cursos de capacitación docente previos al empleo ni durante el empleo (Pinnock y Nicholls, 2012).¹

Por todo lo expuesto, es importante discutir que la capacitación docente es vital para la enseñanza inclusiva y para terminar de dar forma a una política educativa en donde en la realidad y practica se efectivicen con estrategias pedagógicas diversificadas que impliquen que todos los alumnos puedan acceder a un aprendizaje con equidad.

Y haciendo propia una frase muy escuchada en los últimos tiempos...porque inclusión no se dice...se hace, es solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de ley.-

DIPUTADO

Reinaldo Jorge D. CACERES

AUTOR

COAUTORES: CACERES, José Orlando - CASTILLO, Vanesa- CASTRILLON, Sergio- CORA, Stefania- COSSO, Juan Pablo- FARFAN, Mariana- GIANO, Ángel Francisco- HUSS, Juan Manuel- KRAMER, José María- LOGGIO, Néstor- MORENO, Silvia del Carmen- RAMOS, Carina- REBORD, Mariano- RUBATTINO, Paola- SILVA, Leonardo- SOLANAS, Julio- TOLLER, María del Carmen- ZAVALLO, Gustavo.-

¹ DOCUMENTO DE POLITICA N°43 Org. De las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Octubre 2020